



Resolución Directoral N° 00029-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 19 de marzo de 2025

VISTOS:

Informe N°00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 18 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha, 27 de marzo de 2024, mediante Oficio N° 083-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-OCI, el Órgano de Control Institucional remitió al Director Ejecutivo del PSI, el Informe de Hito de Control N° 010-2024-OCI/4812-SCC – “Proceso de Contratación de Personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, CAS N° 01-MARZO-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI”, precisando que se ha identificado una situación adversa;

Que, con fecha, 01 de abril de 2024, mediante Memorando N° 00410-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica solicita a la Unidad de Administración, indique a quien corresponda adoptar las acciones para corregir la situación adversa, contenida en el Informe de Hito de Control N° 010-2024-OCI/4812-SCC, en el plazo máximo de (2) dos días hábiles;

Que, con fecha 02 de abril del 2024, mediante Informe N° 00173-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-RRHH, la Coordinadora de Recursos Humanos encargada, recomienda al jefe de la Unidad de Administración, se restructure los requerimientos solicitados por las áreas involucradas en la situación adversa, por lo tanto es necesario la cancelación del proceso bajo la causal descrito en el punto VI Cancelación del Proceso de Selección, el inciso c) “Otros supuestos debidamente justificados” de las Bases del Proceso;

Que, con fecha, 03 de abril del 2024, mediante Comunicado S/N, la Unidad de Administración informa a los postulantes, la cancelación del Proceso de Contratación Administrativa de Servicios N° 01-MARZO-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, en merito al Informe de Hito de Control N° 010-2024-OCI/4812-SCC;

Que, con fecha, 03 de abril de 2024, mediante Memorando N° 00755-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el jefe de la Unidad de Administración informa a la jefa de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje que se ha procedido con la Cancelación del Proceso de Convocatoria N° 01-2024-MARZO-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI, en merito al Informe de Hito de Control N° 010-2024-OCI/4812-SCC, a fin que las áreas usuarias, reformulen los requerimientos de contratación conforme a las recomendaciones del Órgano de Control Institucional;

Que, con fecha, 05 de abril de 2024, mediante Memorando N° 00796-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, el jefe de la Unidad de Administración comunicó a la



Resolución Directoral N° 00029-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Unidad de Asesoría Jurídica, las acciones preventivas o correctivas realizadas ante la situación adversa detectada por el Órgano de Control Interno del PSI;

Que, con fecha, 12 de abril de 2024, mediante Memorando N° 00837-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, la Unidad de Administración remite a Secretaria Técnica el Informe de Hito de Control N° 010-2024-OCI/4812-SCC, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar; respecto a la conducta incurrida por los funcionarios y/o servidores que no cumplieron con la función de revisar los Perfiles de Puesto para las Convocatorias CAS, lo que trajo como consecuencia la cancelación de los mismos;

Que, mediante Informe N° 00054-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST de fecha 18 de marzo de 2025 la Secretaria Técnica, de conformidad a lo señalado en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, formuló su abstención para conocer los hechos seguidos en el expediente 1372-2024-STPAD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las autoridades del PAD cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, pudiendo ser también un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, por su parte, el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 94° señala en torno a la Secretaría Técnica lo siguiente: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015SERVIR/GPGSC, define a la Secretaría Técnica como la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento disciplinario, estando a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, asimismo, el numeral 8.1 de la Directiva antes citada dispone lo siguiente:

“Si el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”.



Resolución Directoral N° 00029-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Que, en ese sentido, se tiene que el Artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece las causales de abstención, indica en su numeral 5, lo siguiente:

*“5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, **relación de servicio o de subordinación** con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”*

Que, es así que, para el caso materia de análisis, se observa que los hechos investigados se encuentran relacionados a que la entidad publicó la convocatoria CAS N°001-MARZO-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI para la contratación personal considerando requisitos en los perfiles de puestos de los ítems 10 y 11 sin tener en cuenta los criterios de pertinencia consistencia y coherencia, ni el mínimo de horas de los cursos y especializaciones establecido en las disposiciones internas del sector, lo que afectaría la transparencia del proceso y la igualdad de oportunidades en el acceso al empleo público, hecho en el que presuntamente estaría comprendida la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca en su condición de encargada de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, no obstante, la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca fue designada como Secretaria Técnica Suplente en adición a sus funciones, desde el 14 de agosto de 2024¹ hasta el 27 de noviembre de 2024².

Que, del mismo modo, se tiene en cuenta que la servidora María de los Ángeles Quispe Delfín, actual Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, al 27 de noviembre de 2024 prestaba servicios a la Secretaría Técnica del PAD de la entidad en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2024-CAS-MINAGRI-PSI como Especialista en Procedimiento Administrativo Disciplinario, por lo tanto, se puede advertir que existió una relación de subordinación con la servidora Bianca Bigaid Huayhua Machaca, configurándose lo establecido en el numeral 5 del artículo 9° del TUO de la LPAG;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en la en el artículo 100° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 02-2015- SERVIRIGPGSC, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Informe N° 00018-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-ST formula su abstención para conocer los hechos informados en el Memorando N° 00837-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, seguidos en el expediente 1372-2024-STPAD;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva estima que se ha cumplido el presupuesto legal para atender la solicitud formulada por la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

¹ Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 088-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.

² Conforme se advierte de la Resolución Directoral N° 133-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI.



Resolución Directoral N° 00029-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101- 2015-SERVIR-P, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 0137-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **ACEPTAR** la abstención formulada por la Lic. María de los Ángeles Quispe Delfín, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, para conocer los hechos seguidos en el expediente 1372-2024-STPAD.

Artículo 2°. - **DESIGNAR** a la abogada Roxana Marleny Gamarra Lazo, como Secretario Técnico Suplente *ad hoc*, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", con relación a los hechos seguidos en el expediente 1372-2024-STPAD.

Artículo 3°. - **NOTIFICAR** la presente resolución a los señores nombrados precedentemente.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Administración, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.gob.pe/psi).

Regístrese y comuníquese.

«OCHIRINOS»

**ORLANDO HERNAN CHIRINOS TRUJILLO
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**